

V. Anuncios

Subastas y concursos de obras y servicios públicos

	PAGINA		PAGINA
MINISTERIO DE DEFENSA		Dirección General de Servicios Sociales. Concurso para suministro de bienes muebles y enseres.	1580
Dirección de Infraestructura Aérea. Adjudicaciones de suministros.	1576	ADMINISTRACION LOCAL	
Dirección de Infraestructura Aérea. Adjudicaciones de obras.	1576	Diputación Provincial de Guadalajara. Subastas de maderas.	1580
MINISTERIO DE HACIENDA		Ayuntamiento de Alcobendas (Madrid). Concurso para limpieza de edificios.	1581
Dirección General del Patrimonio del Estado (Servicio Central de Suministros). Concurso para adjudicar suministro de material mobiliario.	1576	Ayuntamiento de Alcobendas (Madrid). Concurso-subasta para edición de boletín.	1581
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO		Ayuntamiento de Alcobendas (Madrid). Concurso para arrendamiento de locales.	1581
Dirección General de Carreteras. Adjudicaciones de concursos.	1576	Ayuntamiento de Almadén (Ciudad Real). Concurso para adjudicar servicio de recaudación.	1581
Dirección General de Carreteras. Adjudicaciones de obras.	1577	Ayuntamiento de Arenas de San Pedro (Avila). Rectificación de anuncio de subasta de maderas.	1582
Junta Provincial Administradora de Vehículos y Maquinaria de Oviedo. Subasta de maquinaria, vehículos y restos.	1577	Ayuntamiento de Baeza (Jaén). Subasta de solar.	1582
Concurso para construcción de obras de la autopista del Ebro.	1577	Ayuntamiento de Celanova (Orense). Concurso para adjudicar la revisión y adaptación de plan general de ordenación.	1582
MINISTERIO DE EDUCACION		Ayuntamiento de Cuenca. Concurso para adjudicar arrendamiento de aparcamiento subterráneo.	1582
Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar. Adjudicación de contrato.	1577	Ayuntamiento de El Tiemblo (Avila). Subasta de maderas.	1583
MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO		Ayuntamiento de Esplugues de Llobregat (Barcelona). Concurso para contratar servicio de atención psicopedagógica a población escolar.	1583
Mesa de Contratación de la Secretaría de Estado de Turismo. Adjudicaciones de concursos.	1579	Ayuntamiento de Jijona (Alicante). Concurso para adjudicar servicio de recogida de basuras y desperdicios industriales y limpieza viaria.	1583
MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL		Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza). Concurso para contratar recogida y transporte de basuras y transporte de carnes.	1583
Subsecretaría. Adjudicación de obras.	1580	Ayuntamiento de Liria (Valencia). Subasta para enajenación de fincas rústicas.	1584
Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Salud en La Coruña. Concurso de obras.	1580	Ayuntamiento de Orense. Concurso para construcción de aparcamientos subterráneos.	1587
Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Salud en Alava. Concurso para adquirir material fungible.	1580	Ayuntamiento de Oviedo. Subastas de obras.	1585
		Ayuntamiento de Oviedo. Concurso para realización de trabajos.	1585
		Ayuntamiento de Vitoria. Concurso-subasta de obras.	1586
		Cabildo Insular de La Palma. Adjudicación de trabajos de planeamiento urbanístico.	1586

Otros anuncios

(Páginas 1586 a 1598)

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

1388

ORDEN de 11 de enero de 1980 sobre el plan de disposición de fondos del Tesoro Público aprobado por el Gobierno en cumplimiento del artículo 77 de la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria.

Excelentísimos señores:

Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 31 de diciembre de 1979 la Ley 42/1979, de 29 de diciembre, de Presu-

puestos General del Estado para 1980, se hace preciso dar cumplimiento al artículo 77 de la Ley General Presupuestaria en el que se dispone que la expedición de las órdenes de pago con cargo al Presupuesto del Estado habrá de acomodarse al plan que sobre disposición de fondos del Tesoro Público se establezca por el Gobierno a propuesta del Ministro de Hacienda.

Formulada la citada propuesta por este Ministerio y aprobada en Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de enero de 1980, se establece la distribución de fondos, a la que habrá de acomodarse la expedición de las órdenes de pago correspondientes, que se indica a continuación, cuya cuantía no podrá exceder de:

Primero.—Mensualmente, la dozava parte de los créditos comprendidos en el capítulo primero de las distintas secciones del Presupuesto y de los créditos para subvenciones a Empresas públicas y Organismos autónomos, así como los comprendidos en la sección 13, servicio 05, artículo 471.

Segundo.—Trimestralmente, tres dozavas partes de los restantes créditos.

Tercero.—Anualmente o en las fechas que corresponda, cuotas para pago a Organismos internacionales, a los que deba contribuir el Estado español, y otros vencimientos a fecha fija.

Cuarto.—Cualquier distribución que haya de rebasar los expresados límites habrá de contar con la aprobación previa de este Ministerio de Hacienda, a solicitud de los Ministerios interesados.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 11 de enero de 1980.

GARCIA AÑOVEROS

Excmos. Sres. ...

1389 *ORDEN de 14 de enero de 1980 de aplicación del Plan General de Contabilidad a las Empresas acogidas a la regularización voluntaria de la situación fiscal (Ley 50/1977).*

Ilustrísimo señor:

Conforme al Decreto-ley de 30 de noviembre de 1973, que estableció la vigencia de la Ley de Regularización de Balances, las Empresas que se acogieron voluntariamente a los beneficios de dicha Ley, adquirieron el compromiso de aplicar el Plan General de Contabilidad (en lo sucesivo del P.G.C.). Por el Decreto de 21 de diciembre de 1973 se autorizó al Ministerio de Hacienda para fijar la fecha a partir de la cual comenzaría esta obligación. La fecha aludida, así como los criterios a seguir, atendiendo al nivel de desarrollo que entonces tenía el P.G.C. para la introducción del mismo en las Empresas, fueron establecidos por la Orden de 22 de octubre de 1975.

Por su parte, el apartado 8.º de la Orden de 14 de enero de 1978, que reglamentó la Ley 50/1977, de 14 de noviembre, se inscribe en la misma línea de pensamiento, determinando la obligatoriedad de aplicar el P.G.C. a las Empresas acogidas a la expresada Ley, cuando lo disponga el Ministerio de Hacienda.

Considera, pues, este Ministerio, que es momento oportuno para dictar la presente Orden, estableciendo, con la antelación que exige la prudencia necesaria en materia de aplicación del P.G.C.—un año como mínimo en todos los casos—, la fecha a partir de la cual las Empresas aludidas en el párrafo precedente, habrán de ajustar sus contabilidades al mencionado texto contable.

Como buen número de Empresas han realizado las operaciones autorizadas por la Ley 50/1977, es evidente que las disposiciones que contiene esta Orden van a suponer, a partir de 1.º de enero de 1981, un paso muy importante para el desarrollo de nuestra planificación contable, y, por tanto, para el perfeccionamiento de la gestión de nuestras Empresas, la modernización de nuestra información económica, y, en fin, para la armonización de nuestras técnicas y prácticas contables con las de los países actualmente integrados en la CEE.

Conviene advertir que la obligación de aplicar el Plan General comprende únicamente la contabilidad general, financiera o externa, es decir, los Grupos 1 a 8 y 0 del citado texto. No obstante, este Ministerio, por las razones que ya indicaba en la Orden de 1.º de agosto de 1978, que aprobó el modelo de contabilidad analítica, recomienda a las Empresas que, en cuanto les sea posible, introduzcan en sus organizaciones contables el Grupo 9 del P.G.C., disponiendo así de un instrumento muy útil—hoy día indispensable— para llevar a cabo una gestión progresiva y moderna.

Por todo ello, este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el apartado 8.º) de la Orden de 14 de enero de 1978, que desarrolló la regularización voluntaria de la situación fiscal establecida en la Ley 50/1977, de 14 de noviembre, se ha servido disponer:

Primero.—Las Empresas que ejerzan exclusivamente actividades comerciales y hayan regularizado sus balances según las normas de la Ley 50/1977, de 14 de noviembre, vendrán obligadas a aplicar el P.G.C. a partir de 1 de enero de 1981 o en la fecha en que, dentro del indicado año, comience su ejercicio económico.

Segundo.—Las Empresas no comprendidas en el apartado anterior que hayan regularizado sus balances según el mencionado texto legal, vendrán obligadas a aplicar el P.G.C.:

a) Si se trata de las incluidas en actividades con normas de adaptación del P.G.C. ya aprobadas por este Ministerio, a partir

de 1 de enero de 1981 o en la fecha en que, dentro del indicado año, comience su ejercicio económico.

b) En los demás casos, a partir de la fecha en que se señale expresamente en las normas de adaptación del P.G.C. que en lo sucesivo se aprueben por este Ministerio.

Tercero.—Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, las Empresas comprendidas en la letra b) del mismo deberán desarrollar su contabilidad, a partir del primer ejercicio económico que se inicie en 1981, aplicando, en cuanto les sea posible, los principios contables del P.G.C., su terminología, la forma y estructura que el mismo contiene en lo que se refiere a las Cuentas Anuales, así como las normas de valoración establecidas en dicho Plan.

Cuarto.—Las Empresas comprendidas en el apartado primero, podrán aplicar, en sustitución del Plan General, el Plan de Contabilidad para las pequeñas y medianas Empresas (Decreto 2822/1974, de 20 de julio), siempre que reúnan las condiciones exigidas para ello conforme a las disposiciones que se contienen sobre el particular en el apartado 5 de la Nota Previa del texto de dicho Plan de Contabilidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de enero de 1980.

GARCIA AÑOVEROS

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

1390 *CORRECCION de erratas de la Orden de 29 de diciembre de 1979 por la que se dictan normas provisionales para la aplicación del artículo 18, «Accesorios de vehículos y remolques», del texto refundido del Impuesto sobre el Lujo.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 3, de 3 de enero de 1980, página 70, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo 1.º norma segunda, donde dice: «En los supuestos a que se refiere la norma anterior, ante el fabricante o importador como...», debe decir: «En los supuestos a que se refiere la norma anterior tanto el fabricante o importador como...».

Mº DE COMERCIO Y TURISMO

1391 *RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Interior por la que se establecen los importes de garantía obligatoria de envases y embalajes en las ventas de aguas de bebida envasadas.*

La Orden del Ministerio de Comercio de 18 de julio de 1979 sobre garantía obligatoria de envases y embalajes en las ventas de aguas de bebida envasadas («Boletín Oficial del Estado» número 302, de 18 de diciembre de 1979), establece la obligatoriedad de garantizar los envases y embalajes en cualquiera de los escalones de distribución de aguas de bebida envasadas, incluida la venta final al consumidor. El artículo 5.º de la citada Orden dispone que la Dirección General de Comercio Interior fijará por Resolución el importe de la garantía en función de los tamaños y otras características. Por ello, esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º A partir de la entrada en vigor de esta Resolución, el valor de la garantía exigida por los envases y embalajes de aguas de bebida envasadas cedida por cualquiera de los escalones de distribución, incluida la venta final al consumidor, será la siguiente:

EMPRESAS DE AGUAS DE BEBIDA ENVASADAS

Pesetas/unidad

1.1. Envases.

1.1.1. Botellas de vidrio hasta 180 cc. ...	5
1.1.2. Botellas de vidrio de 181 a 250 cc.	8
1.1.3. Botellas de vidrio de 251 a 500 cc.	10
1.1.4. Botellas de vidrio de 501 a 1.000 cc.	15
1.1.5. Botellas de vidrio de 1.001 a 2.000 cc.	20